

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el proceso Verbal Sumario -Restitución de Inmueble Arrendado- Rad. 2023-00074, para resolver sobre su admisión, recibida a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales.

Se indica que en este Despacho se tramitó proceso de Restitución entre las mismas partes, Rad. 2022-00153, dentro del cual, mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se declaró la terminación de oficio por Desistimiento tácito, el cual cobró ejecutoria el día 21 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENADADO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00074-00

DEMANDANTE: HECTOR FABIO ORREGO TAMAYO CC. 75.146.178

DEMANDADO: JOSE YECID QUINTERO LEMA CC. 4.411.000

Revisada la demanda y advertida la constancia secretaria que antecede, se advierte que, en este Despacho Judicial, se tramitó bajo el Rad. 2022-00153, demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado entre las mismas partes, dentro del cual, mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se ordenó terminar de oficio el mismo por Desistimiento Tácito, el cual cobró ejecutoria el día 21 de noviembre del mismo año.

Pues bien, el artículo 317 del Código General del Proceso, en su literal f), indica lo siguiente:

El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la

presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

En tal sentido, se tiene que la parte en este caso, para presentar nuevamente la demanda, debe dejar pasar un término mínimo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del auto que decretó el desistimiento tácito, y advertida la fecha de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento en el proceso Rad. 2022-00153, es claro que, a la fecha de presentación de la presente demanda, esto es, 19 de abril de 2023 aún no han transcurrido, puesto que han transcurrido alrededor de 4 meses 25 días.

En razón de lo anterior, habrá de rechazarse el trámite Verbal de restitución de inmueble arrendado por no haberse cumplido el término de sanción indicado en el artículo 317 del C.G.P, no se dispondrá la devolución de los anexos teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue por medios digitales y ejecutoriada la misma, se ordenará su archivo.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ, identificado con la CC. 10.274.653 y Tarjeta Profesional No. 295.351 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el ciudadano HECTOR FABIO ORREGO TAMAYO, frente al señor JOSÉ YECID QUINTERO LEMA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ, identificado con la CC. 10.274.653 y Tarjeta Profesional No. 295.351 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: No se dispondrá la devolución de los anexos de la demanda advertida la presentación digital de la misma.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa anotación en el sistema correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8743b52fa6e9b0cfe9a37391c418e49c547f3d2271cef832b5c3044c9addfb99**

Documento generado en 21/04/2023 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>